



Libertad y Orden

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Reglamentación del párrafo del artículo 3º de la Ley 1263 de 2008, sobre el periodo de transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

La legislación colombiana ha promovido en sus diferentes reglamentaciones una adecuada articulación en la planificación y gestión entre las entidades del Estado, no obstante la diversidad en la naturaleza y origen de las iniciativas que estructuran los periodos de gestión de los representantes de las entidades públicas en muchos casos son diferentes y generan dificultades para que los procesos de planificación y gestión sean armónicos, coherentes y homogéneos entre sí y las demás.

Esta situación es evidente a nivel regional entre los entes territoriales (gobernaciones y alcaldías) y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible-CAR, los primeros con periodos de gobierno de cuatro años reflejados en Planes de Desarrollo Departamentales y municipales, y las segundas con periodos de gestión de tres años reflejados en Planes de Acción Trienal-PAT.

Bajo este panorama el Congreso de la República expidió el 26 de Diciembre de 2008 la Ley 1263, relacionado con establecer un periodo de gestión para el Director y los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible por cuatro años contados a partir del 1º de enero de 2012, semejante a los periodos de gobierno alcaldes y gobernadores.

Dicha ley 1263 de 2008 igualmente establece un artículo 3º de transición, el cual dispone homologar el periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros del Consejo Directivo con el periodo de Gobernadores y Alcaldes, para lo cual establece un periodo único de transición que se extenderá por dos (2) años más al periodo actual, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011. En este sentido, en el PARÁGRAFO de dicho artículo se establece que "En lo relacionado con los instrumentos de planificación para la gestión ambiental de las actuales administraciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitirá la reglamentación respectiva."

Cumpliendo con el mandato de la Ley 1263 de 2008 y las competencias de la Ley 99 de 1993, respecto a la potestad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la emisión de la reglamentación respectiva relacionada con los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible-CAR, se presenta el proyecto de Decreto para el periodo de transición referido.

(w)



Libertad y Orden

Esta propuesta de decreto está enmarcada en los principios y lineamientos para adelantar una planeación a nivel nacional, regional y local de manera coordinada y armónica, hecho que se favorece con el establecimiento de periodos comunes de gestión coincidentes en el tiempo por parte de los entes territoriales y las Corporaciones.

Sobre la planificación armónica y coordinada se han expedido durante los últimos quince años reglamentación relacionada, tales como la Ley 152 de 1994, el decreto 1865 de 1994 y el decreto 1200 de 2004, los cuales establecen directrices relacionadas con la coordinación y armonización de la planificación en la gestión ambiental de las Corporaciones, Departamentos, Distritos y Municipios.



OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Director de Planeación Información y Coordinación Regional

Asesor: Dorian A. Muñoz

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIALDECRETO NÚMERO 2350
()

24 JUN 2009

"Por medio del cual se reglamenta la transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible prevista en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1263 de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del parágrafo del artículo 3° de la Ley 1263 del 2008,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA VIGENCIA, COMPOSICIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL AJUSTE DE LOS PLANES DE ACCIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1263 DE 2008

ARTÍCULO 1°. DE LA PROYECCIÓN Y VIGENCIA DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL PERÍODO ÚNICO DE TRANSICIÓN. Los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, aprobados por los Consejos Directivos para el periodo 2007-2009, deberán ser ajustados de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto de forma que abarque el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2°. DE LA COMPOSICIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2007- 2011. El Plan de Acción 2007-2011 deberá conservar los componentes básicos establecidos en el artículo 7° del Decreto 1200 de 2004, a saber: i) el marco general, ii) la síntesis ambiental del área de jurisdicción, iii) las acciones operativas, iv) el plan financiero y v) los instrumentos de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3°. DEL AJUSTE DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ACCIÓN 2007- 2011. El ajuste de los componentes del Plan deberá considerar el estado de las problemáticas ambientales y el avance en la ejecución a 2009 de los programas y proyectos definidos.

El ajuste del Plan de Acción deberá mantener la continuidad de los programas y proyectos previstos en el mismo y de acuerdo con la problemática ambiental de cada región, incluir los nuevos proyectos requeridos.

"Por medio del cual se reglamenta la transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible prevista en el párrafo del artículo 3º de la Ley 1263 de 2008"

Se deberán actualizar los componentes de marco general y la síntesis ambiental con la información disponible para que la Corporación cuente con criterios de priorización para definir las acciones a realizar en el periodo restante.

En relación con el ajuste del componente de las acciones operativas, se deberán identificar los proyectos nuevos y los que tendrán continuidad en la estructura de los programas vigentes manteniendo la finalidad de los mismos.

En relación con el ajuste del componente del Plan Financiero, este deberá ser coherente con los ajustes de las acciones operativas, garantizando la financiación de los programas y proyectos que se proponen implementar en el periodo único de transición, considerando la proyección presupuestal de los recursos para las vigencias 2010 y 2011.

ARTÍCULO 4º. DEL PROCESO DE FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2007-2011. El Director General presentará ante el Consejo Directivo de la Corporación, en el marco de una Audiencia Pública, el Plan de Acción ajustado para el periodo 2007-2011, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

El Consejo Directivo deberá aprobar el Plan de Acción ajustado 2007-2011, dentro de los términos establecidos en los artículos 24 y 25 del Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO. Para la realización de la Audiencia Pública de presentación del Plan por parte del Director General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1200 de 2004 y el Decreto 330 de 2007 o de aquellos que los modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 5º. SEGUIMIENTO. Se realizará por parte de la Corporación un seguimiento del avance en la ejecución del Plan de Acción 2007-2011, con base en los criterios establecidos en el Decreto 1200 de 2004, la Resolución 643 de 2004 modificada por la Resolución 964 de 2007 o de aquellas normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6º. INFORMES. El Director presentará ante el Consejo Directivo de la Corporación, un informe integral de avance de ejecución del Plan con una periodicidad semestral, que dé cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción. Dicho informe deberá enviarse al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, previa presentación y aprobación del Consejo Directivo. El citado informe para el segundo semestre del año consolidará la gestión anual.

El informe debe estructurarse considerando especialmente: la descripción del avance de los programas y proyectos, el porcentaje de avance semestral y/o anual y el acumulado multianual de las metas físicas y financieras; el estado anual del presupuesto de ingresos y gastos; y el comportamiento para cada vigencia de los indicadores mínimos de gestión definidos en la Resolución 643 de 2004 modificada por la Resolución 964 de 2007.

PARÁGRAFO. El informe integral de avance del Plan de Acción correspondiente al primer semestre del año, deberá ser remitido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a más tardar el 31 de julio y el correspondiente al segundo semestre del año, hasta el 15 de marzo del año siguiente.

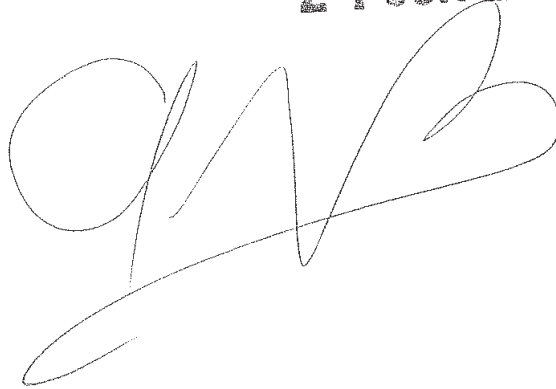
"Por medio del cual se reglamenta la transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible prevista en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1263 de 2008"

ARTICULO 7° VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2009

Dado en Bogotá D.C. a los

111




CARLOS COSTA POSADA
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Reglamentación del párrafo del artículo 3º de la Ley 1263 de 2008, sobre el periodo de transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

La legislación colombiana ha promovido en sus diferentes reglamentaciones una adecuada articulación en la planificación y gestión entre las entidades del Estado, no obstante la diversidad en la naturaleza y origen de las iniciativas que estructuran los periodos de gestión de los representantes de las entidades públicas en muchos casos son diferentes y generan dificultades para que los procesos de planificación y gestión sean armónicos, coherentes y homogéneos entre sí y las demás.

Esta situación es evidente a nivel regional entre los entes territoriales (gobernaciones y alcaldías) y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible-CAR, los primeros con periodos de gobierno de cuatro años reflejados en Planes de Desarrollo Departamentales y municipales, y las segundas con periodos de gestión de tres años reflejados en Planes de Acción Trienal-PAT.

Bajo este panorama el Congreso de la República expidió el 26 de Diciembre de 2008 la Ley 1263, relacionado con establecer un periodo de gestión para el Director y los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible por cuatro años contados a partir del 1º de enero de 2012, semejante a los periodos de gobierno alcaldes y gobernadores.

Dicha ley 1263 de 2008 igualmente establece un artículo 3º de transición, el cual dispone homologar el periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros del Consejo Directivo con el periodo de Gobernadores y Alcaldes, para lo cual establece un periodo único de transición que se extenderá por dos (2) años más al periodo actual, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011. En este sentido, en el PARÁGRAFO de dicho artículo se establece que "En lo relacionado con los instrumentos de planificación para la gestión ambiental de las actuales administraciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitirá la reglamentación respectiva."

Cumpliendo con el mandato de la Ley 1263 de 2008 y las competencias de la Ley 99 de 1993, respecto a la potestad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la emisión de la reglamentación respectiva relacionada con los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible-CAR, se presenta el proyecto de Decreto para el periodo de transición referido.

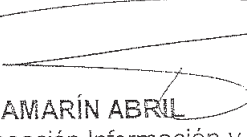
(w)

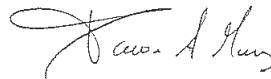


Libertad y Orden

Esta propuesta de decreto está enmarcada en los principios y lineamientos para adelantar una planeación a nivel nacional, regional y local de manera coordinada y armónica, hecho que se favorece con el establecimiento de periodos comunes de gestión coincidentes en el tiempo por parte de los entes territoriales y las Corporaciones.

Sobre la planificación armónica y coordinada se han expedido durante los últimos quince años reglamentación relacionada, tales como la Ley 152 de 1994, el decreto 1865 de 1994 y el decreto 1200 de 2004, los cuales establecen directrices relacionadas con la coordinación y armonización de la planificación en la gestión ambiental de las Corporaciones, Departamentos, Distritos y Municipios.


OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Director de Planeación Información y Coordinación Regional


Asesor: Dorian A. Muñoz